

Estimado,

En el siguiente documento le informaremos los pasos y requisitos necesarios para poder acceder al cobro de incentivos (Contraprestación) por los servicios prestados en relación a la tecnología INTACTA. A tal fin Ud. deberá cumplir con:

1. Envío de documentos relativos a **ALTA EN LOS SISTEMAS DE MONSANTO**.
2. Proceso de **CONTRAPRESTACIÓN**.

ALTA EN SISTEMAS DE MONSANTO

Para poder cobrar las contraprestaciones pertinentes, el primer paso será habilitarlo como proveedor en los sistemas de Monsanto, para esto debe enviarnos a la casilla de e-mail **AMB.PROVEEDORES@MONSANTO.COM** la siguiente documentación **en formato digital** (pdf):

1. Formulario “**Alta Proveedores**”. Ver **ANEXO I**
2. Constancia de **CBU**, otorgada por el banco al que se realizará la transferencia del dinero correspondiente, enviándonos un resumen bancario donde se vea claramente la Razón Social y el CBU o carta membretada de su banco donde valide el CBU.
3. Formulario **FCPA** (que es un cuestionario para verificar si se tiene relación con entes gubernamentales o funcionarios públicos). Ver **ANEXO II**
4. **Condiciones Generales de Contratación** (es un documento formal que utiliza Monsanto con todos los terceros a los cuales se les pagará por la prestación de un bien o servicio; y explica las formas legales de esta relación). Ver **ANEXO III**
5. **Perfil impositivo actualizado**.
 - a) Constancia de AFIP.
 - b) Padrón web.
 - c) CM05 o constancia de IIBB.
 - d) Exenciones impositivas.

Aclaración: El formulario **FCPA** y las **Condiciones Generales de Contratación** deben tener **firma y aclaración** del representante legal de la razón social, al final del documento, en el pie de página.

CONTRAPRESTACIÓN

Monsanto pagará una contraprestación denominada “Service Fee por Servicios” conforme a las sumas indicadas en los Términos y Condiciones firmados por Ud. (de ahora en adelante denominado “el Participante”), por cada uno de los servicios y/o actividades efectivamente prestadas. Los pasos son:

1. Liquidación
2. Facturación y Pago
3. Bloqueos
4. Gestión de Reclamos

Liquidación

- Se tomará como base de cálculo de la Contraprestación la cantidad de toneladas de grano de soja que hayan sido efectivamente objeto de las actividades y/o servicios prestados por el Participante e informados en tiempo y forma en el sistema electrónico.
- Monsanto realizará el cálculo de la contraprestación y dará aviso al del monto a facturar.
- Dichas liquidaciones serán comunicadas con periodicidad mensual a mes vencido del registro de dichas actividades y/o servicios que le dieron origen.
- Importante: Sin el aviso antes referido, el Participante no podrá emitir factura alguna.

Facturación y Pago

- El Participante deberá emitir la factura correspondiente siguiendo las indicaciones recibidas en la liquidación de la contraprestación.
- Las facturas del Participante serán abonadas por Monsanto dentro de los treinta (30) días de recibidas.

- El pago será efectuado en pesos aplicando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día previo al pago, con exclusión de toda otra moneda. La Contraprestación será pagada exclusiva y excluyentemente por medio de transferencia bancaria a la cuenta bancaria del Participante que este último indique a Monsanto por medio fehaciente.

Bloqueos

- El pago de las facturas se podrá ver interrumpido o demorado en los siguientes casos:
 - ✓ Adeuda envío de documentación legal requerida (Alta de Proveedores, Términos y Condiciones).
 - ✓ La factura no cumple con los requerimientos establecidos en la liquidación de la contraprestación.

Gestión de Reclamos

- En el caso de existir alguna diferencia entre lo liquidado, y lo que el Participante considere debió ser incluido en la liquidación, deberá de todas formas facturar el monto liquidado y gestionar (dentro de los 5 días hábiles) el reclamo correspondiente a la dirección que se indique en la comunicación de la contraprestación.
- Dicho reclamo será analizado y de corresponder, se incluirá el ajuste correspondiente en la liquidación del mes inmediato posterior.



ANEXO I

DATOS NECESARIOS PARA INGRESAR EN EL PADRON DE PROVEEDORES

Motivo de Presentación:

Alta

☐

Cambio de Razón Social *

☐

*Razón Social Anterior _____ CUIT anterior _____

Razón Social _____

N° de C.U.I.T.: _____

Domicilio Comercial _____

Localidad: _____ Código Postal _____

Provincia _____

Teléfonos: _____ Fax _____

E-mail: _____

Persona de contacto en Monsanto _____

¿Algún integrante de su empresa (dueños, empleados, directores, etc.) tiene alguna relación de parentesco con algún empleado actual de Monsanto S.R.L.?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indicar nombre y apellido del empleado en Monsanto y tipo de parentesco

¿Es usted ex – empleado de Monsanto S.R.L.?

SI

NO

ANEXO II

Cuestionario Guía FCPA sobre Proveedores

Nombre del Proveedor _____

Nombre del Solicitante (Monsanto) _____

Esta sección debe ser completada y firmada por un representante del Proveedor. Por favor marcar la respuesta apropiada.

¿La actividad o acuerdo comercial propuesto requiere que el Proveedor interactúe con **Funcionarios Públicos** ⁽¹⁾ en representación de Monsanto? SI NO

¿La actividad o acuerdo comercial propuesto conlleva la entrega de algún objeto de valor (ej.: dinero, obsequios, comidas, agasajos, viajes, becas, empleo, etc.) a un **Funcionario Público**, o **pariente directo** ⁽²⁾ de este? SI NO

¿La actividad o acuerdo comercial propuestos implican para Monsanto la contratación de un **Funcionario Público** o a una entidad cuyos Gerentes, Directores, Accionistas Mayoritarios o Empleados Clave ⁽³⁾ sean Funcionarios Públicos o parientes directos de éstos? SI NO

¿La actividad o acuerdo comercial propuesto implica que Monsanto contrate de alguna manera a un órgano de la administración del Estado, agencia o institución académica pública o a una compañía de propiedad o controlada por el Estado? SI NO

¿Es usted socio de una empresa conjunta del Grupo Monsanto (joint-ventures)? En caso afirmativo, detalle. SI NO

Definiciones:

⁽¹⁾ “**Funcionario Público**” o “**Funcionario Extranjero**” incluye a todo empleado de una agencia o departamento de algún órgano de la administración del Estado, ya sea en el poder ejecutivo, legislativo o judicial, o bien a nivel nacional, provincial o municipal (o equivalentes). El término cubre también a empleados de media jornada, empleados no remunerados, a cualquier persona que “actúe en capacidad oficial”, y a todo miembro de la familia real. También se incluye dentro del término “Funcionario” a los partidos políticos, funcionarios de partidos políticos y candidatos oficiales a ocupar cargos políticos. Asimismo, el término “Funcionario” incluye a empleados de organizaciones públicas internacionales tales como las “Naciones Unidas”, la “FAO” (Food and Agriculture Organization de las Naciones Unidas), el “ICAC” (International Cotton Advisory Committee), el Banco Mundial, etc. Finalmente, el término “Funcionario Público” abarca a los funcionarios y empleados de las instituciones académicas públicas y a las compañías de propiedad o controladas por algún órgano de la administración del Estado, incluso cuando tengan el tratamiento de empresas privadas. No obstante, a los fines de la FCPA, es legalmente irrelevante si una persona es considerada “Funcionario Público” por una autoridad estatal. Prevalece la definición de la Ley Estadounidense.

⁽²⁾ El término “**Pariente Directo**” de Funcionarios Públicos o Extranjeros abarca a los cónyuges, padres, padres políticos, hijos y cualquier otro pariente que dependa financieramente del Funcionario Público o Extranjero.

⁽³⁾ El término “**Empleado Clave**” incluye a los empleados que prestarán los servicios sujetos a la actividad propuesta.

Firma del representante: _____

Nombre del representante: _____

Título del representante: _____

Fecha: _____

ANEXO III

Condiciones Generales de Contratación de bienes y/o Servicios

1. Alcance.

1.1. Las presentes son las condiciones generales de contratación (las “**Condiciones Generales**”) de Monsanto S.R.L. (“**Monsanto**”) para con sus proveedores de bienes y/o servicios (indistintamente, “**Proveedor**” o “**Proveedores**” y junto con Monsanto, “**Partes**”).

1.2. Todos los Proveedores que inicien, desarrollen o mantengan una relación jurídico-comercial con Monsanto (la “**Relación**”) deberán aceptar de manera expresa, completa y sin condicionamientos las presentes Condiciones Generales, sin perjuicio de lo que oportunamente se establezca en el Contrato Marco Comercial y/o en las respectivas órdenes de compra y sus condiciones particulares y/o en las ofertas que se emitan y acepten y/o contratos que celebren las Partes. En consecuencia, su aceptación implica la obligación de **(i)** sujetarse a los términos y condiciones aquí previstos; y **(ii)** renunciar a la posibilidad de invocar y/o ejercer el rechazo expreso y/o tácito de la aplicación, validez y/o vigencia de algún y/o algunos de los términos de las presentes Condiciones Generales.

1.3. En tanto perviva una Relación entre Monsanto y los Proveedores, estas Condiciones Generales serán de plena aplicación.

1.4. Sin perjuicio de ello, Monsanto podrá modificar unilateralmente las presentes Condiciones Generales, las que serán notificadas a los Proveedores, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días para aceptarlas. Transcurrido dicho término sin mediar aceptación, quedará resuelta sin causa (por voluntad) su vinculación con Monsanto, sin responsabilidad para ninguna de las Partes. .

1.5. La puesta a disposición de los Proveedores de estas Condiciones Generales no genera ni puede interpretarse como constitutiva de obligación alguna para las Partes. Así, las presentes Condiciones Generales no constituyen una oferta, una aceptación de una oferta, un compromiso, una oferta de compromiso, una aceptación de compromiso, o una manifestación de intenciones de Monsanto de adquirir bienes o servicios del Proveedor ni de recibir de este ofertas, cotizaciones o propuestas de ningún tipo. La decisión de adquirir bienes y servicios del Proveedor, estará sujeta a la emisión y/o aceptación de posteriores órdenes de compra y sus condiciones particulares y/u ofertas y/o celebración de respectivos contratos, según corresponda y en los términos y condiciones finales de forma y fondo satisfactorios para las Partes.

1.5. Orden de Prelación. La Relación que eventualmente se genere entre las Partes será regida por estas Condiciones Generales, el Acuerdo Marco Comercial que se pacte, por las respectivas órdenes de compra y sus condiciones particulares y/u ofertas que se emitan y acepten y/o contratos que celebren las Partes (la “**Documentación Contractual**”), en el orden de prelación que seguidamente se detalla: **(1)** las ofertas aceptadas y/o los Contratos celebrados; **(2)** las órdenes de compra y sus condiciones particulares según sea el caso **(3)** el Acuerdo Marco Comercial que se pacte; y **(3)** las presentes Condiciones Generales.

En caso de surgir discrepancias o contradicciones entre las diferentes cláusulas de los distintos documentos que formen parte de la Documentación Contractual, se procederá como a continuación se detalla: **(i)** En caso de existir un error evidente, el mismo será subsanado, **(ii)** Si no fuera posible o aplicable el procedimiento descrito en el punto anterior, los documentos primarán conforme al orden detallado en el párrafo precedente.

1.6. Al aceptar estas Condiciones Generales se considerará que el Proveedor posee plena capacidad legal para contratar y declara, garantiza y se obliga frente a Monsanto respecto la veracidad, precisión, vigencia y exactitud de todos los datos ingresados, como así también el hecho que el Proveedor es una persona física o jurídica comerciante y por lo tanto no actúa en carácter de consumidor final, no siéndole de aplicación el estatuto de consumo.

1.7. En tanto el Proveedor es un comerciante, el formato de propuesta predispuesta no afecta ni menoscaba el carácter de vínculo paritario entre las Partes, actuando el Proveedor con plena intención, libertad y discernimiento.

2. Plazo.

El plazo de la Relación que eventualmente se genere entre las Partes, será el establecido en el respectivo Acuerdo Marco Comercial que celebren las Partes, o en las respectivas órdenes de compra y sus condiciones particulares, o en las ofertas que se emitan y acepten y/o contratos que celebren las Partes.

3. Precio y condiciones de pago.

3.1. El precio por la provisión de bienes y/o servicios y las condiciones de pago, serán los establecidos en **(i)** el Acuerdo Marco Comercial que se pacte; o **(ii)** en las respectivas órdenes de compra y sus condiciones particulares; o **(iii)** en las ofertas que se emitan y acepten y/o contratos que celebren las Partes; ello en la medida que así se lo señale expresamente.

3.2. Los Proveedores se obligan a no manipular los precios de productos o servicios ofrecidos en el mercado, ya sea utilizando de manera meramente enunciativa, señuelos a alias, haciéndose pasar por compradores potenciales de la venta propuesta o celebrando acuerdos con otros proveedores o, en general, recurriendo a artilugios o maniobras destinados a engañar a Monsanto.

4. Facturación.

4.1. Las facturas del Proveedor deberán ser emitidas en un todo de acuerdo con el Capítulo XV, título X, libro 11 del Código de Comercio (texto según Ley N° 24.760), los Decretos N° 376/97 y 377/97, la Resolución DGI N° 3419, sus modificatorios y complementarios o los que en el futuro los reemplacen. Asimismo, deberán contener el número de orden de compra con la cual se relacionan y que Monsanto informará oportunamente. Cualquier leyenda o disposición impresa incluida en las facturas del Proveedor, en sentido contrario a las disposiciones de la Documentación Contractual, que no hubieran sido expresamente aceptadas por Monsanto, será considerada sin valor y no tendrá aplicación efectiva entre las Partes, aún cuando no hubiera habido reserva expresa por parte de Monsanto al momento de su recepción.

4.2. Monsanto abonará las facturas mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria según datos del extracto presentado (número y tipo de cuenta bancaria, titular, entidad bancaria, sucursal, CBU), dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de las mismas en las oficinas de Monsanto, sitas en Maipú 1210, Piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Atte Cuentas a Pagar. Si son facturas electrónicas, deberán ser enviadas a la casilla monsanto.proveedores@monsanto.com

5. PERSONAL. SEGUROS

5.1. Personal:

5.1.1. En el supuesto que la Relación tenga por objeto la prestación de un servicio, el Proveedor se obliga a:

(i) El Personal será personal propio o contratado por el Proveedor y estará a su exclusivo costo y cargo. No existirá ninguna relación o vinculación legal, sea directa o indirecta, entre MONSANTO y el Personal de el Proveedor.

(ii) el Proveedor se obliga a presentar a MONSANTO, en cada caso, la nómina del Personal que presta servicios en cumplimiento del objeto de la Relación, indicando nombre y apellido, horario de trabajo, número de documento de identidad, domicilio y categoría. Asimismo, el Proveedor deberá suministrar un informe de antecedentes del Personal afectado a la prestación de los servicios. Monsanto se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento su cambio o sustitución, otorgando a el Proveedor un plazo razonable para instrumentar dicho reemplazo o sustitución, que no superará el de 10 días hábiles.

(iii) el Proveedor será responsable de la idoneidad del Personal afectado a la prestación de los servicios objeto de la Relación.

(iv) Asimismo, el Proveedor deberá:

(a) abonar la totalidad de las remuneraciones, contribuciones previsionales, aportes, y cualquier otro beneficio de la seguridad social creado o que se cree en el futuro, correspondiente a los Profesionales, cualquiera sea su categoría laboral o jerarquía, que esté afectado a la prestación de los servicios;

(b) abonar la totalidad de las indemnizaciones emergentes de la ruptura del vínculo laboral, substitutiva del preaviso, por antigüedad, por diferencias salariales, las derivadas de las leyes 24.013, 25.013, 25.323 y

25.345 por incapacidad total o parcial, por períodos impagos, por vacaciones no gozadas, por sueldo anual complementario y/o por cualquier otro concepto que correspondiere de acuerdo con las normas en vigor o que se dicten en el futuro y/o por decisión del tribunal interviniente, con relación al personal afectado a la prestación de los servicios. Monsanto podrá solicitar en cualquier momento, y el Proveedor no podrá negar, la separación de uno o mas integrantes del Personal afectado a la prestación de los servicios en los casos en que el Personal hubiere cometido robo, hurto, rotura o deterioro de cualquier elemento, producto o instalaciones en perjuicio de Monsanto, o hubiere realizado cualquier otro acto que, a juicio exclusivo de Monsanto, tenga entidad para la separación, o cuando dicho personal hubiere perdido la confianza de Monsanto, para lo cual deberá comunicar su decisión a el Proveedor por escrito y otorgarle un plazo razonable para instrumentar dicho reemplazo, que no superará el de 10 días hábiles;

(c) abonar las indemnizaciones por accidentes de trabajo, enfermedades-accidente y enfermedades profesionales, que correspondieren al Personal afectado a la prestación de los servicios;

(d) mantener la disciplina, y decoro del Personal afectado a la prestación de los servicios;

(e) dar cumplimiento a todas las regulaciones vigentes a su cargo y, en especial, a las normas laborales, de policía del trabajo, de protección al medio ambiente y a las disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables a la actividad del Proveedor.

(f) efectuar los aportes y contribuciones de la seguridad social cuya percepción corresponda a la A.N.S.E.S., a la obra social correspondiente, cuotas y/o contribuciones sindicales establecidas por el gremio correspondiente con relación a esos trabajadores y a cumplir con cualquier otra obligación legal o establecida en la convención colectiva de aplicación;

(g) con la finalidad de excluir la eventual responsabilidad solidaria que pudiera corresponderle a Monsanto por las obligaciones laborales, previsionales y de la seguridad social de el Proveedor, en los términos de los artículos 29, 29 bis, 30 y 31 de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744 y sus modificatorias, texto ordenado según decreto 390/76) y/o cualquier otra norma legal que pudiese establecer una responsabilidad solidaria equivalente, el Proveedor deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones que, en su carácter de empleador, le imponen las leyes vigentes en materia laboral, previsional y de la seguridad social, mediante la presentación mensual de la siguiente documentación: 1) Constancia de pago de remuneraciones (copia del recibo de sueldo firmado por el empleado), 2) Copia del Pago del F931 SUSS (cargas sociales), 3) Constancia de los pagos mensuales de la póliza de la ART, 4) Copia de la póliza de ART cada vez que se renueve, 5) Constancia de los pagos mensuales de la póliza de Seguro de Vida Obligatorio, 6) Copia de la póliza de Seguro de Vida Obligatorio cada vez que se renueve. Asimismo, el Proveedor se obliga a autorizar, permitir y facilitar el ingreso, la verificación completa y la auditoría por parte de Monsanto o de quienes Monsanto designe a tal fin, del cumplimiento de el Proveedor de las obligaciones que le imponen las leyes vigentes en materia laboral, previsional y de la seguridad social, por su carácter de empleador de trabajadores dependientes. A tales efectos, Monsanto deberá notificar con 48 horas de anticipación a el Proveedor de su voluntad de realizar dicha verificación y auditoría, la que deberá realizarse en el horario laboral.

(h) Asimismo, en el caso que el Personal resulte personal contratado, el Proveedor deberá acreditar ante MONSANTO el pago del correspondiente aporte del MONOTRIBUTO y la contratación de un seguro de accidentes personales y de vida de los Profesionales por la suma de pesos \$ 500.000.-.

5.1.2. Designación de Interlocutores y Representantes: el Proveedor designará un interlocutor responsable a los efectos de la comunicación diaria con Monsanto. Asimismo informará apellido, nombres y datos de identidad de quien habrá de representarlo legalmente, con facultades para obligarlo, de recibir solicitudes de servicios y realizar propuestas de servicios, reservándose Monsanto el derecho de rechazar al representante propuesto. Asimismo, Monsanto designará un interlocutor responsable a los efectos de la comunicación diaria con el Proveedor.

5.1.3. Comportamiento: El comportamiento del Personal deberá ser atento y correcto en todo momento, quedando Monsanto facultado a notificar el Proveedor cualquier molestia o disturbio que el Personal ocasione, incluso solicitar a el Proveedor, el reemplazo de algún integrante del Personal. Sin perjuicio de ello, será exclusivamente el Proveedor quién podrá aplicar sanciones o rescindir cualquier contrato con el Personal.

5.1.4. Vestimenta, Aseo e Higiene:

El Personal tendrá la vestimenta adecuada para la prestación de los servicios. El Personal deberá poseer una excelente presentación y aseo personal y, dada la prohibición vigente en Monsanto, se abstendrá de fumar en el/los edificio/s en los que funcionan las plantas y/u oficinas de Monsanto.



5.2. Seguros:

5.2.1. El Proveedor contratará todos los seguros que se requieran por ley relativos a la prestación de los servicios y proveerá lo necesario para que los mismos se mantengan vigentes durante la vigencia de la Relación. Las pólizas de dichos seguros serán contratadas con aseguradoras de primera línea.

5.2.2. Sin limitar la generalidad de lo antedicho en la cláusula anterior, el Proveedor deberá contratar los seguros necesarios para cubrir toda responsabilidad civil respecto a sí mismo y al Personal afectado a la prestación de los servicios, con respecto a lesiones personales o muertes que se produzcan a los terceros durante, o en relación con, la prestación de los servicios. La póliza del seguro cubrirá la responsabilidad civil de el Proveedor y del Personal afectado a la prestación de los servicios hasta la suma de Pesos tres millones (\$ 3.000.000).

Asimismo, el Proveedor deberá asegurarse que todos el Personal que participen en la prestación de los servicios se encuentren debidamente cubiertos por una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) y cuenten con el correspondiente seguro de vida obligatorio. El contrato que mantenga el Proveedor con la ART deberá incluir las siguientes cláusulas:

(a) que la aseguradora renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra Monsanto, sus funcionarios y/o empleados, bien sea con fundamento en el art. 39.5 de la Ley 24.557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex-dependiente del Proveedor alcanzados por la cobertura del contrato, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo;

(b) que la aseguradora se obliga a comunicar a Monsanto en su domicilio de Maipú 1210, piso 10°, en forma fehaciente, los incumplimientos a la póliza en que incurra el asegurado, y especialmente la falta de pago en término de la misma, dentro de los diez días de verificados;

(c) que la aseguradora se compromete a no modificar ni alterar de ninguna manera ni rescindir ni cancelar su contrato con el Proveedor o por ningún motivo, incluyendo las causales previstas en el mismo, sin previo aviso a Monsanto en forma fehaciente por un plazo no inferior a 30 (treinta) días.

En el caso que los Profesionales resulten personal contratado, el Proveedor deberá proceder a la contratación de un seguro de accidentes personales y de vida del Personal por la suma de pesos \$ 500.000.-

5.2.3. El Proveedor se compromete a presentar ante el pedido de Monsanto copia de las pólizas de seguros establecidas precedentemente, y de los recibos de pago de las primas correspondientes.

6. Responsabilidad e Indemnidad.

6.1. El Proveedor se compromete a indemnizar y mantener indemne a Monsanto y a sus socios, accionistas, directores, gerentes, funcionarios, empleados, síndicos, consultores, asesores y/o agentes (las "**Personas Relacionadas**"), como así también sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o sociedades vinculadas (cualquiera de dichas personas, convencionalmente, una "**Persona Indemnizable**") respecto de: (i) cualquier daño o contingencia de índole civil, laboral, administrativa y/o penal y cualquier demanda, acción, reclamo judicial, extrajudicial o de cualquier naturaleza asociadas a las mismas, proveniente de las Personas Relacionadas y/o terceros que estén vinculados con, o de cualquier manera en relación con, el Proveedor o por quien el Proveedor deba legal, contractual y/o extracontractualmente responder (incluyendo sin limitación, por los eventuales costos y costas, honorarios y gastos razonables de asesoramiento legal y de otros agentes y asesores que se designen al efecto); y/o; (ii) cualquier responsabilidad, daño, pérdida, reclamo, costo, gasto o desembolso (incluyendo sin limitación, las eventuales costos y costas, honorarios y gastos razonables de asesoramiento legal y de otros agentes y asesores que se designen al efecto) que dicha Persona Indemnizable sufra o pueda sufrir con motivo del ejercicio y/o cumplimiento y/o incumplimiento y/o cumplimiento parcial o tardío por parte del Proveedor de sus obligaciones, prestaciones, cargas, responsabilidades, deberes, derechos, funciones, conforme a la Relación y/o de los actos y/u operaciones contemplados o relacionados con la misma (incluyendo, sin limitación, presentaciones ante autoridades de recaudación y/o de control impositivo) y/o de procedimientos o investigaciones iniciados por una autoridad gubernamental en relación con el ejercicio y/o cumplimiento por parte del Proveedor de cualquiera de sus obligaciones, prestaciones, cargas, responsabilidades, deberes, derechos, funciones, conforme a la Relación, que no resulten del dolo o de la culpa grave de la Persona Indemnizable de que se trate (calificado dicho dolo o de la culpa grave, como tal,

por una sentencia judicial definitiva e irrecurable, dictada por un tribunal competente o por una autoridad arbitral insusceptible cuyo laudo es insusceptible de ser recurrido).

6.2. El Proveedor abonará a Monsanto todas las sumas que Monsanto, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de los cinco (5) días hábiles de recepcionado todo y cada uno de los reclamos, acciones, notificaciones y/o demandas mencionadas en los puntos precedentes.

Monsanto tendrá derecho a retener y/o compensar toda suma que por cualquier causa debiera abonar al Proveedor, si se produjeran, a modo de ejemplo, cualquiera de las siguientes circunstancias que a continuación se enumeran de manera meramente enunciativa: **(i)** ante cualquier demanda, acción, reclamo judicial o extrajudicial o de cualquier naturaleza realizado contra Monsanto, así como por cualquier pérdida, daño, costo, gasto o desembolso de ésta, las Personas Relacionadas de ésta o sus contratistas, sub-contratistas, sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o sociedades vinculadas, por parte de cualquier persona física o jurídica relacionada –directa o indirectamente– al Proveedor en razón de la Relación, por quienes el Proveedor deba legal y/o contractual y/o extracontractualmente responder, incluyendo, pero no limitado, a sus Personas Relacionadas o sus contratistas, sub-contratistas, sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o sociedades vinculadas, dependientes y/o terceros; y/o; **(ii)** ante cualquier requerimiento, demanda, acción, reclamo judicial o extrajudicial o de cualquier naturaleza realizado por cualquier organismo o agencia nacional, provincial, municipal o entidad sindical, originado en el personal afectado al cumplimiento de las obligaciones que asuma bajo la Relación.

6.3. La obligación del Proveedor prevista en el presente numeral, sobrevivirá al plazo de la Relación que eventualmente se establezca en el acuerdo marco que se pacte, en las respectivas órdenes de compra y sus condiciones particulares y/u ofertas que se emitan y acepten y/o contratos que celebren las Partes, cualquiera sea la causa de su terminación.

7. Información Confidencial.

7.1. El Proveedor reconoce y acepta que toda la información que Monsanto le suministre o a la que acceda en virtud de la Relación, ya sea en forma verbal, digital o escrita (cualquiera fuese su formato), a excepción de la información que se encuentre en el dominio público al momento de ser entregada por Monsanto, es propiedad de Monsanto y es estrictamente confidencial sin que sea necesario identificar la misma como tal (la “**Información Confidencial**”) y que se entrega o es revelada al Proveedor con el único propósito de que ésta pueda cumplir con sus obligaciones bajo la Relación.

7.2. Por lo tanto, el Proveedor se obliga a: **(i)** mantener el carácter confidencial de la Información Confidencial y no copiar, comunicar, distribuir, diseminar, exponer, o, de cualquier modo, revelar o dar a conocer la Información Confidencial sin el consentimiento escrito previo de Monsanto. Asimismo, se obliga a adoptar todas las medidas que sean razonables para proteger el secreto de la Información Confidencial a fin de prevenir que la misma devenga de dominio público o caiga en poder de terceros o personas no autorizadas por Monsanto para acceder a dicha Información Confidencial. Dichas medidas deberán ser adoptadas por el Proveedor con el más alto grado de cuidado, empleando como mínimo los mismos recaudos que utiliza para proteger su propia información confidencial; **(ii)** utilizar la Información Confidencial exclusivamente a los efectos de dar cumplimiento con sus obligaciones bajo la Relación; **(iii)** restituir a Monsanto, a su solo requerimiento, toda la Información Confidencial que hubiere recibido en virtud de la Relación, debiendo declarar bajo juramento y por escrito al momento de la restitución que ha entregado toda la Información Confidencial en su poder y que no mantiene copias de la misma; y **(iv)** revelar la Información Confidencial sólo a aquéllas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Relación. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, debiendo el Proveedor responder por las personas que se encuentren bajo su responsabilidad y/o dependencia a las cuales les haya dado acceso a la Información Confidencial.

7.3. El Proveedor estará liberado de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial en los siguientes supuestos: **(i)** cuando la Información Confidencial sea públicamente conocida, siempre que dicha publicidad no hubiera resultado de un incumplimiento del Proveedor o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad; o **(ii)** cuando exista una obligación legal de dar a conocer la Información Confidencial. En este caso, el Proveedor podrá revelar solamente la Información Confidencial que fuere necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, debiendo inmediatamente luego de haber conocido tal requerimiento notificar fehacientemente a Monsanto tal circunstancia.



7.4. El Proveedor declara conocer que: **(i)** la Información Confidencial tiene un valor estratégico para Monsanto y que cualquier incumplimiento relativo a las obligaciones de confidencialidad aquí previstas se sumará a la indemnización por los daños y perjuicios por cualquier otro incumplimiento bajo la Relación que eventualmente se entable, y **(ii)** todos los documentos que contienen Información Confidencial y que sean entregados al Proveedor en virtud de dicha Relación serán mantenidos en confidencia permanecerán como propiedad de Monsanto.

7.5. La obligación de confidencialidad descrita en las presentes Condiciones Generales no tiene plazo de extinción ni vencimiento y no se extingue por la terminación de la Relación que se entable entre las Partes, cualquiera fuese su causa.

8. RELACIÓN DE LAS PARTES. INEXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN.

8.1. La Relación emergente de la aceptación de las Condiciones Generales no constituye a ninguna de las Partes en agente o representante de la otra, ni implica la constitución de una sociedad civil, sociedad comercial, unión transitoria de empresas, acuerdo de colaboración empresarial, *joint venture*, consorcio o asociación de ninguna especie. A ninguna de las Partes se le otorga en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de la otra Parte o de su casa matriz, subsidiarias o proveedores, o para recibir notificaciones en nombre de la otra o para representarlas judicialmente ni de ninguna otra forma, ni para obligarlas en forma alguna.

8.2. En todas las actividades cubiertas por la presente, el Proveedor será un comerciante independiente y actuará por cuenta propia y no está autorizado en forma alguna a obligar a Monsanto.

9. Datos Personales.

9.1. Con la aceptación de las presentes Condiciones Generales, el Proveedor autoriza expresamente a Monsanto, sus controlantes, controladas, sociedades sujetas a control común, afiliadas y subsidiarias (conjuntamente, a los fines de este numeral, las “**Entidades Monsanto**”), en los términos requeridos por el artículo 5 de la Ley N° 25.326, a efectuar el tratamiento de sus datos personales suministrados a las Entidades Monsanto, a fin de que estas lleven a cabo su gestión administrativa, comercial y contable, así como también el control respecto del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Asimismo, el Proveedor autoriza expresamente a las Entidades Monsanto, en los términos requeridos por los artículos. 5 y 11 de la Ley N° 25.326, a: **(i)** ceder sus datos personales suministrados a las Entidades Monsanto a los responsables del procesamiento de datos, a los fines anteriormente expuestos; y **(ii)** transferir sus datos personales a Estados Unidos de América, de ser necesario.

9.2. El Proveedor declara haber sido informado en los términos del artículo 6 de la Ley N° 25.326 acerca del carácter facultativo de la presente y de la posibilidad de ejercer el derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos antes referidos.

9.3. De conformidad con la Disposición N° 10/08 de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, por las presentes Condiciones Generales el Proveedor reconoce que ha sido debidamente informado de que: “El titular de los datos personales tiene derecho a ejercer el derecho a acceder en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo conforme se establece en el artículo 14, apartado 3, de la Ley 25.326”, y que la “DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en calidad de Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la facultad de dar tratamiento a las denuncias presentadas en relación con incumplimientos de las normas en materia de protección de datos personales”.

10. Derechos de Propiedad Intelectual.

Salvo que en el Acuerdo Marco Comercial que celebren las Partes, o en las respectivas órdenes de compra y sus condiciones particulares, o en las ofertas que se emitan y acepten y/o contratos que celebren las Partes se establezca expresamente lo contrario, se dispone que serán propiedad exclusiva de Monsanto todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, documentación, diseños, productos, procesos, métodos, elementos, --de ser aplicable-- sistemas y códigos fuente, códigos objeto, programas, software y escritos y en general cualquier material protegido bajo las leyes de propiedad intelectual, industrial, marcas, patentes, modelos, derechos de autor y secretos comerciales, que el Proveedor diseñe y desarrolle para Monsanto bajo la Relación.

**11. Acceso a los sitios web propietarios de Monsanto.**

El acceso, registraci3n, navegaci3n y utilizaci3n por parte de los Proveedores de los sitios web propietarios de Monsanto deber3 ajustarse a las m3s estrictas normas de seguridad inform3tica dispuesta por esta.

12. Prohibici3n de Cesi3n y Subcontrataci3n.

12.1. Para el caso que Monsanto acepte un Acuerdo Marco Comercial, o acepte emitir3r3rdenes de compra y sus condiciones particulares y/o acepte ofertas y/o suscriba contratos con el Proveedor, se considerar3 que ha tenido especialmente en cuenta las condiciones particulares del Proveedor. Consecuentemente, la Relaci3n y los derechos y obligaciones emergentes de la misma son intransferibles para el Proveedor, tanto total como parcialmente, consider3ndosela a todos sus efectos como una obligaci3n "intuitu personae". Caso contrario, se tendr3 por rescindida la Relaci3n en forma inmediata, con el consecuente derecho de Monsanto de reclamar los da3os y perjuicios ocasionados. Sin embargo Monsanto podr3 ceder y transferir sus beneficios y/o prerrogativas y/o privilegios y/o derechos y/o acciones y/o recursos y/o deberes y/o cargas y/o compromisos y/u obligaciones emergentes de la Relaci3n sin el consentimiento previo del Proveedor.

12.2. El Proveedor no podr3 subcontratar a persona alguna a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones bajo la Relaci3n que se entable, sin previa autorizaci3n por escrito de Monsanto.

13. Invalidez.

En caso que alguna de las disposiciones de las presentes Condiciones Generales y /o de la Documentaci3n Contractual resultare inv3lida de acuerdo con alguna ley presente o futura, las restantes disposiciones de la misma habr3n de mantenerse en vigencia en todos sus otros aspectos. Sin embargo, en el supuesto que la disposici3n inv3lida resultara ser esencial para cualquiera de las Partes y si las Partes no logran acordar la modificaci3n de las condiciones dentro de los treinta (30) d3as corridos contados a partir de la fecha en que se tom3 conocimiento de la invalidez de la misma, la Parte afectada podr3, a su opci3n, resolver la Relaci3n con efecto inmediato a partir de la notificaci3n fehaciente por escrito a la otra Parte, sin generar derecho de reclamar indemnizaci3n alguna. Sin embargo, dicha resoluci3n no habr3 de liberar a ninguna de las Partes de las obligaciones que estuvieran vigentes y devengadas, antes de su finalizaci3n.

14. Renuncias.

Ninguna renuncia u omisi3n por parte de alguna de las Partes a cualquiera de los derechos o privilegios otorgados o emergentes de las presentes Condiciones Generales y/o de la Relaci3n y/o de la Documentaci3n Contractual o de la legislaci3n aplicable ser3 interpretada como una renuncia general de dichos derechos o privilegios ni ser3 un impedimento para su ejecuci3n en el futuro. La falta o la demora en el ejercicio por parte de cualquiera de las Partes de cualquiera de sus derechos o privilegios o la legislaci3n aplicable no ser3n interpretadas como una renuncia a ejercer los mismos, en el caso en cuesti3n o en el futuro. En id3ntico sentido, la dispensa de cualquiera de las Partes de una violaci3n de las disposiciones de Condiciones Generales y/o de la Documentaci3n Contractual no constituir3 la dispensa de alguna violaci3n ulterior de la misma disposici3n o cualquier otra ni constituir3 renuncia a la disposici3n misma salvo constancia escrita confirmada por apoderados con facultades suficientes.

15. C3DIGO DE CONDUCTA MONSANTO S.A.I.C. Y FCPA.

El Proveedor declara haber recibido el C3digo de Conducta de Monsanto y una copia en castellano de la ley de los Estados Unidos de Am3rica denominada "*Foreign Corrupt Practices Act*" ("Ley sobre pr3cticas corruptas en el extranjero" o FCPA, del a3o 1977) aplicables a las empresas estadounidenses y sus subsidiarias; y declara que ha le3do y comprendido en su totalidad los t3rminos de los mismos y que se compromete a respetarlos con relaci3n a todas las actividades realizadas o a realizar en ocasi3n o con motivo de cumplir con sus prestaciones bajo la Relaci3n.

16. Renuncia al Derecho de Retenci3n.

De conformidad con los t3rminos del art3culo 872 y concordantes del C3digo Civil de la Rep3blica Argentina, el Proveedor renuncia en forma absoluta, expresa e irrevocable al derecho de retenci3n previsto en el art3culo 3939 y siguientes de dicho cuerpo legal.

**17. Rescisión.**

17.1. El plazo de duración de la Relación será el establecido en el Contrato Marco Comercial y/o en las respectivas órdenes de compra y sus condiciones particulares y/o en las ofertas que se emitan y acepten y/o contratos que celebren las Partes.

17.2. Rescisión sin causa: Monsanto podrá rescindir la Relación, en cualquier momento y sin que medie expresión de causa y/o justificación alguna, comunicando al Proveedor su decisión en forma fehaciente mediante carta documento con una anticipación mínima de veinte (20) días corridos a la fecha de terminación y sin que tal decisión pueda dar lugar a resarcimiento de cualquier naturaleza a favor de la otra parte.

17.3. Rescisión por incumplimiento: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes de la Documentación Contractual, las Partes se ajustarán a lo dispuesto por el art. 216 del Código de Comercio.

17.4. Rescisión Inmediata: Serán consideradas causales de rescisión inmediata de la Relación, sin necesidad de intimación previa alguna y sin derecho a resarcimiento de ninguna índole, cuando alguna de las Partes: (i) Resolviera su liquidación, se solicitara su concurso o quiebra (no siendo en éste último supuesto levantada la petición de quiebra de un tercero en la primera oportunidad procesal para ello), y/o celebrara acuerdos preconcursales con sus acreedores; (ii) Fuese judicialmente intervenida o se designase recaudador o administrador.

17.5. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados precedentes de la presente Cláusula, la extinción de la Relación no liberará a las Partes de las obligaciones asumidas en la Documentación Contractual con anterioridad a su terminación, ni las privará de cualquier derecho o recurso otorgado por la Documentación Contractual o por ley, incluido el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios.

17.6. Ciertos Efectos de la Extinción.

(a) La extinción de la Relación por cualquier causa no liberará a las Partes de las obligaciones asumidas de acuerdo a la Documentación Contractual, en la medida que se hubiesen devengado con anterioridad a su terminación, ni las privará (en los casos previstos en los numerales 18. Y 18.4.) de cualquier derecho o recurso otorgado por ella o por ley, incluido el derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios.

(b) A todo evento, la terminación de la Relación por cualquier causa (numerales 18.2., 18.3. y 18.4.) no liberará a las Partes de la obligación de confidencialidad e Indemnidad asumida en las presentes Condiciones Generales.

(c) A la extinción de la relación comercial por cualquier causa (numerales numerales 18.2., 18.3. y 18.4.), el Proveedor deberá entregar a Monsanto toda la documentación e información que hubiese recibido o generado, pudiendo Monsanto utilizarlos libremente.

18. Salud, Seguridad y Medio Ambiente (SS&MA)

En el supuesto que la Relación tenga por objeto la prestación de un servicio, para la prestación de los mismos dentro de los establecimientos de Monsanto, el Proveedor acuerda estar obligado por los requerimientos, regulaciones, procedimientos y políticas internas de Salud, Seguridad y Medio Ambiente oportunamente emitidos por Monsanto. El Proveedor reconoce que ha leído atentamente, entendido y está completamente de acuerdo y acepta irrevocable e incondicionalmente el procedimiento denominado Requisitos de Salud, Seguridad y Medio Ambiente (SS&MA) de Monsanto. El Proveedor acuerda que los servicios serán prestados de manera de maximizar la seguridad y la salud de todo el personal en cualquier instalación, depósito, puerto y cualquier lugar (incluyendo, sin limitar, a los usuarios finales), e implementar prácticas de trabajo respetuosas del medio ambiente.

Monsanto le da principal importancia a los de SS&MA y requiere que el Proveedor adopte y activamente busque los estándares más altos de SS&MA. El Proveedor, deberá tomar todas las medidas razonables de seguridad en relación con los servicios, y sumir total responsabilidad por la adecuación y estabilidad de sus operaciones y métodos necesarios para el cumplimiento de los servicios, cumpliendo estrictamente con todas las leyes aplicables, incluyendo promulgaciones realizadas por cualquier organización gubernamental, profesional o de comercio relacionada con asuntos de SS&MA. El Proveedor, deberá colaborar con el Cliente y/o con los clientes del Cliente, en el establecimiento de acuerdos de SS&MA (interface) y la producción de documentos (interface) de SS&MA. Si alguna parte de los servicios es ejecutada en cualquier instalación, depósito, puerto y cualquier lugar donde los clientes del Cliente y/o sus usuarios finales tengan operaciones, el Proveedor deberá cumplir con los requisitos de salud, seguridad y medio ambiente emitidos por los clientes del Cliente y/o sus usuarios finales y/o propietarios o autoridades a cargo de los asuntos de SS&MA

en aquellos lugares. El Proveedor será responsable por un programa permanente de seguridad de prevención de pérdidas durante la prestación de los Servicios.

El Proveedor deberá adentrar a sus empleados involucrados en los servicios en el mencionado programa de seguridad con anterioridad al comienzo de los servicios. Durante la prestación de los servicios, el Proveedor deberá monitorear los hábitos de seguridad de sus empleados, conducir con frecuencia reuniones de seguridad y ejecutar inspecciones de rutina de seguridad de las operaciones, instalaciones, depósitos puertos y equipos utilizados en la prestación de los servicios. El Proveedor deberá proporcionar sin demora al Cliente informes completos, incluyendo todos los documentos presentados ante o recibidos de cualquier organización gubernamental, o de cualquier accidente o situación que casi haya sido un accidente involucrando personas o propiedad asociada con los servicios, y cooperará con y asistirá al Cliente en cualquier investigación que el Cliente elija emprender.

El Proveedor, deberá familiarizarse con el lugar y peligros que pudiera encontrar durante el cumplimiento de los servicios. El Proveedor deberá reportar sin demora y con precisión a Monsanto todos los accidentes en el trabajo, ya sea reales o potenciales, lesiones, derramamientos, u otros daños, y todos los incidentes que afecten la seguridad del Cliente. En tal caso, el deberá suspender el trabajo y reunirse inmediatamente con Monsanto para analizar y encontrar juntos las acciones correctivas apropiadas.

En caso de cualquier violación de esta sección por parte del Proveedor, Monsanto podrá, a su sola discreción, terminar la Relación, en cualquier momento, sin ninguna responsabilidad, y, no obstante alguna provisión de la Documentación Contractual o la ley, no pagará ninguna compensación o reembolso de ningún tipo al Proveedor por trabajos realizados luego del día de la violación. Si la Relación es terminado por Monsanto de conformidad con la disposición antes mencionada, el Proveedor deberá defender, indemnizar y mantener indemne Monsanto frente a todos las pérdidas o daños sufridos debido a tal terminación y a las circunstancias que la causaron.

19. Retención de Impuestos.

a. Monsanto efectuará las retenciones correspondientes a los Impuestos al Valor Agregado, a las Ganancias, a los Ingresos Brutos y cualquier otro impuesto o retención nacional, provincial o municipal que se establezca en el futuro, con las alícuotas correspondientes.

b. El Proveedor deberá acreditar previamente a cualquier prestación de servicios o provisión de bienes, según se trate, su situación frente a los impuestos mencionados y las exenciones de retenciones que goce, con entrega de las constancias respectivas en la central de pagos de Monsanto.

c. El Proveedor será el único responsable de todos los pagos referidos a seguridad social, impuesto a las ganancias u otros impuestos resultantes de las sumas recibidas. Asimismo, todo impuesto, tasa y/o contribución, nacional, provincial y/o municipal, de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, impositiva y/o de seguridad social) vigente o que entrara en vigencia, será soportada por el Proveedor.

20. Descuentos y compensaciones.

El Proveedor autoriza expresamente a Monsanto a efectuar los descuentos y compensaciones y emitir las notas de débito que considere necesarias y aplicables contra las facturas presentadas por el Proveedor, ello en caso que alguno de los bienes no se entregasen o los servicios no se prestara (incluyendo, sin limitación, por causas atribuibles a terceros, caso fortuito o fuerza mayor) o por cualquier deuda que el Proveedor mantenga con Monsanto. El importe de dicha nota de débito será proporcional a los servicios no prestados o bienes no vendidos o con vicios, en relación con el precio.

21. Gastos.

Los gastos, incluyendo los de transportes terrestres, aéreos, alojamientos y comidas en viajes que debieran ser desembolsados por el Proveedor en cumplimiento del presente, serán reembolsados por Monsanto al Proveedor contra la presentación de las respectivas facturas de curso legal y siempre y cuando dichos gastos hubieran sido previamente aprobados por escrito por Monsanto. Monsanto no estará obligado a realizar reintegros de montos desembolsados por el Proveedor si los mismos no contasen con la previa aprobación por escrito de Monsanto.

22. Aplicabilidad

La Documentación Contractual, aplicarán a toda compra de los Productos y/o Servicios acordada con el Proveedor, a menos que expresamente se disponga de otra manera por escrito.

23. Proceso Electrónico de Contratación

El Proveedor entiende que Monsanto puede utilizar un proceso electrónico de compras de los Productos y contratación de los Servicios en relación a transacciones comerciales desde el pedido hasta los pagos como por ejemplo, pero sin limitación, órdenes de compra o servicios, recibo de orden/aceptación de orden, orden de cambio, nota de envío, ticket y factura.

El Proveedor acuerda conducir los negocios usando tal proceso electrónico de compras de los Productos y contratación de los Servicios y cooperar con Monsanto en la implementación y uso de tales procesos en relación a este Contrato.

El Proveedor reconoce que el uso de comunicaciones electrónicas será un medio de comunicación válido y vinculante, y acuerda no cuestionar y expresamente renuncia a cualquier derecho a objetar la validez y/o admisibilidad de cualquier mensaje electrónico intercambiado en relación con el Contrato por la sola razón de que la comunicación ocurrió mediante el uso de un medio electrónico sin encriptación o certificación de autor. En relación a lo antedicho, el Proveedor acuerda que todas las notificaciones, revelaciones, comunicaciones u otras acciones tomadas por él y Monsanto, mediante el uso de mensajes electrónicos, incluyendo pero sin limitación, el Mensaje Electrónico, satisfacen cualquier requisito legal que establezca que ese tipo de comunicación debe ser por escrito.

24. Embalaje e identificación

Los Productos deben ser debidamente embalados para su transporte para la entrega de los Productos en el lugar de destino, y de un modo que asegure que los Productos, al ser recibidos por Monsanto, sean idóneos para el propósito requerido. Cuando sea aplicable (según el medio de transporte y las características del Producto), estos deben ser paletizado de acuerdo a los requerimientos del transporte utilizado y a las normas nacionales relacionadas con la marcación e identificación de mercancías.

Las marcas del consignatario deben ser visibles, claras e impresas con tinta indeleble, aplicadas en tres caras del embalaje por dos de los lados y en la cara superior.

A falta de instrucciones específicas en este sentido, el Proveedor asegurará que el embalaje y la identificación cumplan con los mejores estándares de la industria, y sean adecuados para soportar todos los riesgos durante el transporte y almacenamiento. Cualquier pérdida, destrucción o daño resultante de un embalaje o identificación insuficiente o defectuosa será asumido por el Proveedor.

En caso de que los Productos requieran algún tipo de manipulación y/o forma de carga y/o descarga especial, las instrucciones correspondientes deberán ser indicadas en la lista de empaque y en el documento de transporte. El Proveedor deberá proveer dicha información con anterioridad a la entrega de los Productos. Cada unidad de manipuleo de Producto, sea ésta pieza, bulto, contenedor, etc., deberá tener escrito o rotulado con etiqueta, el número de Orden, Producto, código de Proveedor, número de código del Producto del Cliente, si éste se hubiese consignado en la descripción de la Orden, y número de remito.

Si los Productos sufrieren cualquier tipo de daño o pérdida por causa de la falta de cumplimiento con lo dispuesto en este Artículo, el Proveedor deberá asumir los costos (incluyendo, sin limitación, aranceles de importación y los costos en los que deba incurrirse para la entrega al Cliente de los Productos reparados o en reemplazo).

25. Mercancías Peligrosas

El Proveedor deberá suministrar a Monsanto los "Manuales de Seguridad del Producto" y toda otra documentación requerida en relación a las Mercancías Peligrosas. El Proveedor será responsable por el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones aplicables sobre embalaje, identificación, marcado y transporte de Mercancías Peligrosas para su entrega en el lugar designado en la Orden.

Las Mercancías Peligrosas deberán ser debidamente embaladas, separadas de cualquier otro material o mercadería y no deberán ser guardadas dentro de otros contenedores. Toda Mercancía Peligrosa deberá ser embalada, identificada, etiquetada y transportada de conformidad con las normas y requerimientos nacionales e internacionales sobre transporte aéreo, marítimo, férreo y terrestre de Mercancías Peligrosas. Para ello, el Proveedor deberá ajustar su conducta y cumplir con todas y cada una de las normas que rigen el transporte, cualquiera sea el medio utilizado, de Mercancías Peligrosas y, en especial, con las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, el Acuerdo MERCOSUR sobre Transporte de Mercancías Peligrosas, el Régimen de infracciones y sanciones del acuerdo sobre transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR, el Anexo 18 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, sus instrucciones y enmiendas, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS), el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Convenio MARPOL 73/78), el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), junto con toda la normativa de la República Argentina en la materia, incluyendo entre otras, la Ley de Tránsito 24.449 y su decreto reglamentario 779/1995, la Resolución OPyT 195/97, el Reglamento General de Ferrocarriles (aprobado por Decreto 90425/1936 actualizado en 1995), el Código Aeronáutico Ley 17.285 y sus modificaciones, y el Título IV Capítulo XIV del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre ("REGINAVE").

Asimismo, el Proveedor deberá cumplir con los requerimientos de los gobiernos y agencias regulatorias de los países de procedencia, origen, destino y tránsito de las Mercancías Peligrosas. El Proveedor será responsable de la entrega, a la autoridad regulatoria competente, de la documentación requerida debidamente completada con la información correcta. El Proveedor deberá defender, indemnizar y mantener indemne al Cliente, a los consumidores y usuarios de los Productos y/o Servicios frente a todos los reclamos, pérdidas, daños, costos y responsabilidades asociadas con, en relación con, o que surjan de cualquier incumplimiento actual o alegado o fracaso en cumplir con las obligaciones que surjan de las leyes y regulaciones referidas a la fabricación, manejo, embalaje, identificación y transporte de Mercancías Peligrosas, debiendo tener contratado un seguro que cubra toda contingencia referida al transporte de Mercancías Peligrosas.

26. Notificaciones. Ley Aplicable. Jurisdicción.

26.1. Todas las notificaciones que deban efectuarse entre las Partes deberán ser en todos los casos por escrito y por medio fehaciente, y se entenderán efectivas cuando hayan sido recibidas por la otra parte en los domicilios establecidos al efecto.

26.2. Las presentes Condiciones Generales y /o la Relación y/o la Documentación Contractual serán interpretadas bajo la leyes de la República Argentina.

26.3. Para cualquier controversia derivada de la interpretación, aplicación y/o ejecución de las presentes Condiciones Generales y/o de la relación y/o de la Documentación Contractual, las Partes se someten a la resolución de los Tribunales Ordinarios competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

He leído y comprendido los términos y condiciones precedentes, suscribiendo al pie en prueba de plena, expresa e incondicionada aceptación y conformidad.

Firma del representante:

Nombre del representante:

Título del representante:

Fecha:

